



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1899

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 4 de Abril de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE DELEGAN ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Licda. Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora del Estado de Campeche, en uso de la facultad que me confiere el inciso a) de la fracción XV del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 3, 16, 17, 22, apartado A, fracción II y 28, todos de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Campeche; así como los artículos 4 fracción II, 6, 7 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche prevé como una de las facultades de la Gobernadora la representación del Estado en toda clase de actos y negocios jurídicos de índoles administrativo o judicial, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, así como en lo referente a la celebración de contratos, convenios y acuerdos que sean necesario para el desempeño de la Administración Pública.

Que el artículo citado con anterioridad dispone que el ejercicio de representación del Estado de Campeche puede ser ejercido por medio de la propia Gobernadora o a través de alguna de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, ello sin descartar la posibilidad de que sea la propia gobernadora que designe a una o un apoderado para el efecto de representación que para el caso disponga.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en la Gobernadora, quien podrá conferir sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinentes.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuya existencia se encuentra prevista en el artículo 22, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica citada con antelación en el presente, tiene a su cargo, entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de carácter fiscal, hacendario y demás de su ramo aplicables en el Estado; recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado en los términos de las leyes respectivas; administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos municipales y federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en los convenios de colaboración administrativa que se celebren con los Municipios del Estado; así como dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche lo anterior de conformidad con el artículo 28 de la legislación en cita.

Que para el óptimo ejercicio de las facultades a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado, ésta cuenta con la estructura que prevé su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de enero de 2023; en ese tenor, se destaca que la Subsecretaría de Administración y Finanzas forma parte integrante de la Secretaría y, en atención al artículo 6 del Reglamento Interior en cita, es la encargada de coordinar los asuntos que las demás Subsecretarías tengan a su cargo y que requieran de la autorización de la o el Secretario.

Que con la finalidad de estar en la posibilidad de cumplir de manera eficiente, con el mejor ejercicio y desempeño, de las responsabilidades que en materia fiscal posee el Ejecutivo del Estado, se considera necesario concertar acuerdos con el Buró de Crédito, que es una Sociedad de Información Crediticia que realiza operaciones consistentes en la recopilación, manejo y entrega de información relativa al historial crediticio de personas y empresas que éstas manejan con entidades financieras, empresas comerciales o SOFOMES E.N.R.

Que para el despacho de los asuntos antes señalados, y atendiendo al desarrollo eficiente y eficaz de la Administración Pública en la materia fiscal que se ha indicado con anterioridad, se necesita de la intervención de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, ya que cuenta con las atribuciones suficientes y necesarias para representar al Estado en la materia, con la finalidad de concordar con la institución del Buró de Crédito los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño y discurrir de las acciones y actividades propias de la Administración Pública.

Que el presente Acuerdo del Ejecutivo cuenta con la estimación de impacto presupuestario que establecen los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Que, de conformidad con todo lo señalado anteriormente, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMISNITRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega a la persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la facultad señalada en el artículo 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, con la finalidad de representar al Estado en la suscripción de contratos, convenios, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos de naturaleza análoga que se deban celebrar con la Sociedad de Información Crediticia Buró de Crédito.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá desempeñar con máxima diligencia la atribución que por este Acuerdo se delega, dentro de la competencia que le corresponde, observando el cumplimiento de la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día dieciséis del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbricas.

---



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CHAMPOTÓN  
2021-2024



MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

**CERTIFICA QUE:**

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL OFICIO NÚMERO TSM-2023/327 SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO, TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL ENVIA LA MODIFICACIÓN DE INICIATIVA DE RESERVA DE AGUINALDO, MISMA INICIATIVA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023, Y EN ATENCIÓN A OBSERVACIÓN QUE LE HICIERA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LA OMISIÓN DE LOS MESES EN QUE SE CUBRIRÁ LA CANTIDAD ACORDADA, MOTIVO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO. **PRIMERO:** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO AL CAPÍTULO II, ARTICULO 18 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2022, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUE CELEBRE EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN GASTO PÚBLICO CON LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO DECIDAN Y, PREVIA APROBACIÓN DE SUS CABILDOS TRANSFIERAN RECURSOS FINANCIEROS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE LES CONSTITUYA DE MANERA INDIVIDUALIZADA UN FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.- **SEGUNDO:** "LAS PARTES" CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE EL "ESTADO" CONSTITUYA DE MANERA INDIVIDUALIZADA UN FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DE AGUINALDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.- **TERCERO:** EL "MUNICIPIO" TRANSFIERE DE MANERA MENSUAL AL "ESTADO", DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN QUE SE DESTINA PARA LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA LA CANTIDAD DE \$ **1,755,000.00** (SON UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE AGUINALDO PRESUPUESTADO POR **\$17,550,000.00** (SON DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DENTRO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 **DEL PERIODO DE FEBRERO A NOVIEMBRE DEL 2023.**- **CUARTO:** EL "ESTADO" EN LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA PODRÁ HACERLO MEDIANTE MANEJO ADMINISTRATIVO FINANCIERO INTERNO O A TRAVÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.- **QUINTO:** EL "ESTADO", SE OBLIGA A TRANSFERIR AL "MUNICIPIO" EN LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, LOS RECURSOS QUE EL MUNICIPIO HAYA APORTADO, TRANSFERIDO O AFECTADO INCLUYENDO SUS RENDIMIENTOS O, ANTES, CUANDO SE REQUIERA PARA DESTINARLO A ESE ÚNICO FIN.- **SEXTO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **928 (054)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.**



**Gobierno  
DE TODOS**



**ISSSTECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1 y 26 fracción X de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, Artículo 7 Fracción XI del Reglamento Interior del Instituto, que establece las facultades del Director para aprobar expedir el calendario oficial, horario de labores y en cumplimiento a las instrucciones de la Gobernadora del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román, que determinó establecer el día 05 de abril del 2023, como día inhábil, en relación de las actividades conmemorativas de la "Semana Santa 2023", con la finalidad de fomentar y promover la unión familiar de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, se tiene a bien expedir lo siguiente:

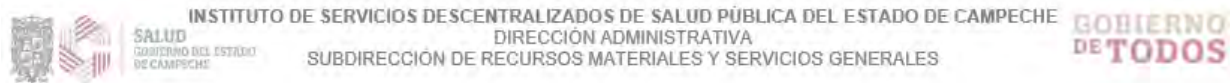
### ACUERDO

UNICO: Se suspenden las actividades publicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche el día miércoles 5 de Abril del año 2023, por el tener el carácter de día inhábil para los servidores públicos del Instituto para los efectos legales a los que hayan lugar, reanudándose las labores el día Lunes 10 de Abril del año 2023,

En consecuencia en dicha fecha no correrán los plazos para la interposición y medios de defensa que establece la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche sin que corran plazos o términos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de procedimientos Administrativos para el Estado de Campeche y los municipios de Campeche

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, e infórmese mediante oficio a cada una de las Direcciones que conforman el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma el Licdo. Manuel Enrique Pino Castilla, **Director General del ISSSTECAM**. Rúbrica



En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de monederos electrónicos, en los términos siguientes:

### Partida Presupuestal 1591.- Otras prestaciones sociales y económicas.

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-010-2023	1. \$ 622.44 2. \$ 1,867.32	11/abril/2023 13:00 horas	12/abril/2023 13:00 horas	19/abril/2023 10:00 horas	
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
Única (renglones 1, 2, 3, 4, y 5)	Adquisición de monederos electrónicos para el pago de estímulo del "Día de las Madres" 2023 al personal Federalizado, Regularizado y Formalizado U416 y personal Regularizado y Formalizado U00			1,731	Tarjeta

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia

- electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
  - d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
  - e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
  - f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
  - g) La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.
  - h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 09 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
  - i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
  - j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
  - k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
  - l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de abril de 2023.- **Lic. Pedro Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

#### **C. ENRIQUE MADRIGAL BLANCO**

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 385/21-2022/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JANET DE LOS ÁNGELES SANMIGUEL CANTÚN EN CONTRA DEL CIUDADANO ENRIQUE MADRIGAL BLANCO; LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y el oficio número 307/DE/2023 que remite el MTRO. JOSÉ IGNACIO CORONEL CRUZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, mediante el cual, informa que luego de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de la Unidad de Apoyo al Proceso Sustantivo de esta Delegación, NO se localizó antecedente del domicilio del ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre en autos conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y dese vista a la Parte Actora para su conocimiento.

2) Transcurrido el termino concedido a las partes para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda respecto al avocamiento de la LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, en consecuencia, se tiene por consentida dicha designación para los efectos legales correspondientes.

3) Toda vez que se acredita la ignorancia del domicilio del



ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO y advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación de la declarativa de divorcio, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual, se han agotado las medidas necesarias para notificar a la parte demandada, y a efecto de no seguir retrasando la secuela procesal.

Amén a ello, la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, así como a fin de garantizar el derecho de Audiencia del ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el la declarativa de divorcio de fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS por medio de los EDICTOS que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

También hágase saber a la ciudadana JANET DE LOS ANGELES SANMIGUEL CANTUN (Parte Actora) que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.-

Por último, hágase saber al ciudadano ENRIQUE MADRIGAL BLANCO el contenido del auto de fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS

V I S T O: El escrito y documentación adjunta de la Licenciada Gabriela Ramos Bojorquez, asesora técnica de la ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun, a través del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de fecha cinco de septiembre de los dos mil veintidós, señalando el domicilio en el cual puede ser notificado y emplazado a juicio el ciudadano Enrique Madrigal Blanco. En consecuencia, SE PROVEE:-

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.
2. Se tiene a la Licenciada Gabriela Ramos Bojorquez, asesora técnica de la ciudadana Janet de los Ángeles

Sanmiguel Cantun, dando cumplimiento a la prevención realizada a la prevención realizada en el auto de fecha cinco de septiembre de los dos mil veintidós, señalando el domicilio en el cual puede ser notificado y emplazado a juicio el ciudadano Enrique Madrigal Blanco.

3. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido ventajosamente, al día de hoy.

4. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun Respecto al vinculo matrimonial que la une con la ciudadana Claribel Medina López.

5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun y Enrique Madrigal Blanco.

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantún y Enrique Madrigal Blanco, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que

el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; para efecto de garantizar el interés superior de la niña M.J.M.S., habida en el matrimonio que se disuelve, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento, en consecuencia, con fundamento en el ordinal 298 y 288 Bis del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A) La niña M.J.M.S., quedará bajo la guarda y custodia de la ciudadana Janet de los Angeles Sanmiguel Cantun; y bajo la patria potestad de ambos padres.

B) En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará el ciudadano Enrique Madrigal Blanco, a favor de su hija, la niña M.J.M.S., atendiendo al "Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes", entendido este, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene a bien fijar por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la niña M.J.M.S., el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones del ciudadano Enrique Madrigal Blanco, mismo que se encontrará bajo la representación de su señora madre la ciudadana María José Madrigal Sanmiguel.-

C) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de la ciudadana Janet de los Angeles Sanmiguel Cantún, misma que solicita que le sea fijado porcentaje de pensión compensatoria a su favor, misma que manifiesta que

durante todo ese tiempo que estuvo unida en matrimonio con el ciudadano Enrique Madrigal Blanco se dedicó única y exclusivamente a las labores del hogar, y tomando en consideración que la compensación económica responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro.

Se cita por ser ilustrativo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo

auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

En consecuencia, por los argumentos antes vertidos, y siendo que de la documentación adjunta al escrito inicial de la solicitud planteada, se advierte que el matrimonio entre los ciudadanos Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun y Enrique Madrigal Blanco, tuvo una duración de aproximadamente nueve años, y tomando en consideración lo vertido en dicha solicitud, conforme al artículo 305 del Código Civil del Estado, ante la presunción de necesidad de la ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la ciudadana Janet de los Ángeles Samiguel Cantun, el porcentaje consistente en el 10% (diez por ciento) del total de las percepciones y demás prestaciones económicas que devengue de manera quincenal el ciudadano Enrique Madrigal Blanco.

Por lo anterior, para efecto de realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia provisional y pensión compensatoria provisional, gírese atento oficio a la empresa CARSO/FCC Construcción, ubicado en Av. Tormenta 11, Las Flores, C.P. 24097 Campeche, Campeche, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al que reciba el oficio que al efecto se envié, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código Procedimiento Civiles del Estado, proceda a descontar el 30% (treinta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano Enrique Madrigal

Blanco, correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a favor de la niña M.J.M.S., quien será representada por la ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantun; misma a quien además corresponde el 10% (DIEZ POR CIENTO) por concepto de pensión compensatoria; solicitándole que dichos descuentos sean enviados ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicado en Avenida Patricia Trueba y de Regil No. 236 Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090, asimismo, dentro del término referido se solicita que se sirva informar el total de las percepciones económicas y deducciones de Ley del ciudadano Enrique Madrigal Blanco.

Haciéndole de su conocimiento que para calcular el monto del porcentaje de alimentos a descontar, sólo deberá tomar en consideración las deducciones de ley, no así las deducciones personales que solo beneficien al deudor alimentista, conforme a la siguiente tesis:

ALIMENTOS, FIJACION DE LA PENSION DE, EL PORCENTAJE SOBRE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO DEBE APLICARSE DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACION LEGAL Y NO LAS DERIVADAS DE UN PRESTAMO PERSONAL. El artículo 242 del Código Civil para el Estado de Veracruz dispone que: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". La posibilidad económica del deudor se puede conformar tanto del activo patrimonial como de los ingresos que éste obtenga y, en ese sentido, es evidente que las deducciones que inciden en el monto global de las percepciones, que son de carácter permanente, derivadas de una obligación legal, que obviamente no requieren el consentimiento de la persona en cuya esfera patrimonial impactan, deberán ser previamente disminuidas de las percepciones globales, y una vez efectuada dicha sustracción, el saldo resultante es al que deberá aplicarse el porcentaje decretado por concepto de alimentos, lo cual resulta lógico en virtud de que tales deducciones a fin de cuentas no vendrían a formar parte del activo patrimonial de quien las sufre, ni estarán dentro de su ámbito de disposición para que puedan considerarse inmersas en la posibilidad del deudor, naturaleza que, en cambio, no comparten aquellas deducciones transitorias que por voluntad del deudor se efectúan en sus percepciones, como lo son, por ejemplo, los préstamos de carácter personal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO Amparo directo 638/93. Jaime Octavio Vázquez Velasco. 20 de agosto de 1993. Unanimidad de votos en cuanto al sentido, contra el voto del Magistrado Raymundo Anselmo Martínez Rebolledo en cuanto al tratamiento (no razona el voto). Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.-

Comunicándole también, que al tratarse de alimentos y al ser estos del orden público, los cuales tienden a proteger



la subsistencia del acreedor alimentario, y constituyen un derecho establecido por la ley, deberá aplicar los descuentos solicitados e informar el trámite dado al oficio que para tal efecto se envíe e informe las percepciones y deducciones económicas del ciudadano Enrique Madrigal Blanco sin obstaculización y demora alguna, conllevando a ello a una impartición de justicia pronta y expedita, toda vez que este es un servicio público el que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos, el cual debe ser de calidad, eficaz y eficiente, tal y como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$4,811.00 (Son: Cuatro Mil Ocho Cientos Ochenta y Seis pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$96.22 (Son: Noventa y Seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.---

D) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de la niña M.J.M.S., las mismas serán de manera ABIERTA, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando el ciudadano Enrique Madrigal Blanco no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, no se afecte las actividades escolares, y se haga el uso correcto de cubrebocas y se tenga las medidas de higiene necesarias en virtud de la contingencia ocasionada por el virus Covid\_19; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común, así mismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Se exhorta a los ciudadanos Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantún y Enrique Madrigal Blanco, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia de la niña M.J.M.S., lo anterior a efecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que

toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundaría en la formación de mejores seres humanos.

9. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja salvo de el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un Juicio Autónomo.

10. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:--

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la

cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.--

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen

obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.--

12. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones.-

13. Por otra parte se le hace del conocimiento a la ciudadana Janet de los Angeles Sanmiguel Cantún, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

ciudadana Janet de los Ángeles Sanmiguel Cantún personalmente y/o a través de su asesora técnica Licenciada Gabriela Trinidad Ramos Bojorquez, en el predio ubicado en calle 14 entre 5 y 7, de la Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 24095, de este municipio de San Francisco de Campeche, Campeche.

Ciudadano Enrique Madrigal Blanco, en su centro de trabajo denominado CARSO/FCC ubicado en Av. Tormenta 11, Las Flores, C.P. 24097, Campeche, Campeche.--

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16. Hagase saber a las partes que queda a su disposición

la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

17. De conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.-

18. Asimismo, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir de la presente fecha la Maestra JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día trece de septiembre de dos mil veintidós; se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino, sin ulterior acuerdo, se les tendrá por conformes con la designación de la titular de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL , POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.----

JVR/VJCS/DACR-DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS

4) A efecto de lo anterior, queda a disposición de la ciudadana JANET DE LOS ANGELES SANMIGUEL CANTUN (Parte Actora) y/o por medio de su asesor técnico, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días hábiles, después de que entregue dicha documentación, conforme al artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibida que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el

término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.---

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.---

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA MEZTLI GUADALUPE CUEVAS SARAVIA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**BANCO DEL ATLÁNTICO S.A.**

EN EL EXPEDIENTE 53/22-2023/3CI, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR SARA MARIA KU BALAM EN CONTRA DE BANCO DEL ATLANTICO S.A. , EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).-... 2).- Se tiene por recibido el escrito del Licenciado CARLOS MANUEL LEZAMA CERVERA, asesor técnico de la parte actora, mediante el cuál solicita la publicación de edictos por ignorancia de domicilio, al respecto, se le hace saber que siendo que toda vez que en los domicilios proporcionados por las diversas autoridades no se ha encontrado a la persona moral demandada, por ello, en

tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la persona moral denominada BANCO DEL ATLÁNTICO S.A., por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, de conformidad con artículos 259, 260, 261 y 262 del Código Procesal Civil en vigor, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

3).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5).-... 6).-... 7).-... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de MARZO de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. DORIS JIMENEZ MORALES. -**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JESUS ORTIZ TUN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EJERCICIO INDEBIDO DE UN SERVICIO PUBLICO, DELITO COMETIDO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JSUTICIA Y ENCUBRIMIENTO.- Se dictó un auto el día NUEVE de MARZO del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...) Cabe mencionar que si bien se obtuvieron las publicaciones del periódico oficial del estado dirigidas a la C. DORIS JIMENEZ MORALES, en el cual notificaban por dicho medio el proveído de fecha uno de febrero del dos mil veintitrés (ver a foja 267 tomo XII), no pasa desapercibido que la fecha de la audiencia que se decretó estaba fijada para el tres de marzo del presente año, por ende y teniendo en cuenta que la última publicación se realizó el día de la audiencia, es evidente que el periódico oficial no realizó anticipadamente la publicación de los edictos; en razón de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 221



Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede a citar nuevamente para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en el edificio nuevo del H. Tribunal en esta Ciudad, con domicilio en calle Héroe de Nacozari privada s/n, código postal 24208, de esta ciudad, el día:

TRECE de ABRIL del año dos mil veintitrés, a las NUEVE HORAS, para que lleve a cabo la diligencia de Testimonial en su carácter de examen de testigo.

Apercibida que en caso de no lograr la comparecencia de la antes mencionada se le tendrá como ausencia de testigo y la imposibilidad de llevar la diligencia, por lo que la declaración rendida de la C. JIMENEZ MORALES, ante el Ministerio Público será tomada en consideración al momento de resolver, en definitiva.-

De igual forma, se apercibe al Director del Periódico Oficial del Estado, para efectos de que realice con anticipación a la audiencia fijada en autos los edictos, pues de lo contrario se hará acreedor de alguno de los medios de apremio que previene el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado; del mismo modo, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actúa de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga las disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva, apercibida que en caso de no diligenciar el presente expediente y devolverlo a la brevedad posible, se le aplicará la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTÍFIQUESE Y

CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese A LA C. DORIS JIMENEZ MORALES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 482/20-2021JMCF-I**

**FOLIO: 3593**

**C. JUAN CARLOS DZIB DZIB**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 482/20-2021/JMCF-I RELATIVO LA JUICIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR LIDIA GUADALUPE AVILA POOL EN CONTRA DE JUAN CARLOS DZIB DZIB, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:



JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

2) Se tiene recibido el SMH/210/2023 remitido por la Licda. Sara Alicia Nah Uriosteguí, Secretaria del Ayuntamiento de Hopolchén, mediante el cual informa que no se encontró registrado en el padrón del catastro del municipio de Hopolchén, predio alguno a nombre del C. Juan Carlos Dzib Dzib.

3) Ahora bien, tras una revisión a los autos, se observa que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. Juan Carlos Dzib Dzib, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

4) Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. Juan Carlos Dzib Dzib.

5) Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito

baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación al C. Juan Carlos Dzib Dzib, del proveído de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:-

*JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. –*

*ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de cuenta y documentación adjunta de la C. LIDIA GUADALUPE AVILA POOL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Prolongación Pedro Moreno , número 386, Colonia Tepeyac, C.P. 24096, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesora técnica a la M. en D. ROXANA AVILA SANDOVAL, con cédula profesional 11874523 y RFC AISR891008756; promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL, RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD en contra del C. JUAN CARLOS DZIB DZIB, con fundamento en los artículos 378, 399 fracción I, 145, 146, 148 y 149, del Código Civil del estado y los artículos 106, 259, 261, 266, 271, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia, SE PROVEE:*

*1).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 363, 383, 391, 399 fracción I, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.*

*2).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 482/20-2021/3F-I.*

*3).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*4).- Se admite la designación de la M. en D. ROXANA AVILA SANDOVAL, como asesora técnica de la C. LIDIA GUADALUPE AVILA POOL, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*5).- Cabe precisar en este apartado que de la lectura previa al escrito de cuenta y documentación adjunta, se advierte que por error se asentó los apellidos de la parte demandada de la siguiente manera “DIZB DIZB”, siendo el correcto “DZIB DZIB”, tal y como se corrobora con el acta de matrimonio adjunta al escrito de demanda; lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.*

6).- *Emplácese al C. JUAN CARLOS DZIB DZIB, en su domicilio ubicado en la calle 17 por 24, sin número, del Poblado de Carrillo Puerto del Municipio de Champotón, Campeche (a dos cuadras de la Mielera Flor de Miel); con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles, acuda a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que considere pertinente.*

*Asimismo, se requiere a la parte demandada, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*A reserva de girar exhorto al Campo Militar 25-C, La Lobera (Zona Militar) del 24 Regimiento de Caballería Motorizada, Centro de la Ciudad de Tehuacán, Puebla, C.P. 75768, hasta en tanto se tenga conocimiento de la diligencia ordenada en el primer domicilio señalado por la actora en su escrito de cuenta.*

7).- *Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de un menor, en aquellas diligencias que procedan será mencionado con las iniciales C.D.C.A.P.*

8).- *Toda vez que en el presente asunto se encuentra se encuentra involucrada los derechos del menor C.D.C.A.P., dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de conformidad con el artículo 4 Constitucional y 288 del Código Civil vigente en el Estado.*

9).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley*

*de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

10) *Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:*

*Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.*

*Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a la parte demandada para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirva proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.*

*Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida*

*de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

6) Se le hace saber al C. Juan Carlos Dzib Dzib que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere.

7) Se hace saber al C. Juan Carlos Dzib Dzib que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Uriel Santiago Sánchez** -fallecido-.

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra**, en contra del **1) Jorge Armando Iriarte Simón** y **2) Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.** con fecha 1 de marzo de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Uriel Santiago Sánchez** comparezcan a

ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 1 de marzo de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 1 de marzo de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Jesús Ponciano López Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **167/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Silvia Estela Guerrero Horta**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 27** con fecha 31 de enero de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Jesús Ponciano López Ramírez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 31 de enero de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 214/20-2021/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CC. ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ, ALEJANDRO RUBÉN CU CORTES Y FELIPE SELEM SASIA, COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE “ FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO” ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN CONTRA DE MARGARITA RODRÍGUEZ GUILLEN; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CINCO DE MAYO, MANZANA DIECISÉIS (16), LOTE TRES (3), NÚMERO OCHENTA Y DOS (82), EN EL FRACCIONAMIENTO HÉROES DE NACÓZARI, EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 1,720,000.00 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$1,146,666.66 (SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) DEL DÍA MIÉRCOLES TREINTAY UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (31 DE MAYO DE 2023).

ATENTAMENTE.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 256/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FAUSTA QUIJANO PISTE O FAUSTA QUIJANO DE AVILEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA MERIDA, YUCATAN Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119

DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE FEBERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- CLARA BEATRIZ AVILEZ QUIJANO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Y VECINO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA 62/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 165/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **JOSE LUIS RIVERA ZAVALA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE FEBRERO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN



CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.-Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 46/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 499/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus FERMINA ARIAS DE LA CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE ENERO DEL AÑO 2023.-

JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 319/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUAN DIEGO ROMERO y/o JUAN DIEGO ROMERO RAMIREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- INOCENCIO ROMERO CHI, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA 65/22-2023/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 36/1994/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) TERESA MENDEZ HERNANDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE MARZO DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 387/21-2022/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FERNANDO MARTIN QUETZ YAM Y/O FERNANDO MARTIN QUETZ YAN, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de marzo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.



En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

##### EXPEDIENTE: 387/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de FERNANDO MARTIN QUETZ YAM Y/O FERNANDO MARTIN QUETZ YAN quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de marzo del 2023.- IRMA YOLANDA MALDONADO CHAN, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **LUIS GONZALO SOSA PAREDES**. Quien falleciera el Dieciocho de Octubre del Año de Dos Mil Veintidós, en Calle 13 s/n Barrio San Juan, en Calkini, Calkini, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

**HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **HUGO MANUEL VILLANUEVA ALCOCER**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN**

FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora ELENA DE LOS SANTOS DELGADO LOPEZ.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 9 de diciembre del año 2022

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **AMADA MUÑOZ VALDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de marzo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSE GOMEZ SANCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de marzo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARTHA EUGENIA MONTEJO BARRANCOS**, también conocida como **MARTHA EUGENIA MONTEJO DE AYALA**, quien falleciera el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, denuncia que hace el señor **LORENZO FACUNDO AYALA CAMBRANIS**, en su carácter de cónyuge supérstite.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Marzo de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los señores FELIPE DE JESUS MENA, también conocido como FELIPE MENA y CRISTINA AKE PECH, también conocida como CRISTINA AKE DE MENA, quienes fallecieron el primero: el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco y la segunda: el día tres de junio de dos mil cinco, denuncia que hace la hija de ambos la ciudadana MARICELA MENA AKE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Marzo de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana MARIA CELESTE MARINES VILLASEÑOR, quien falleciera el día doce de febrero de dos mil veintidós, denuncia que hacen el ciudadano DAVID CANDELARIO CU EUAN, en su carácter de cónyuge supérstite y los ciudadanos IAN DAVID CU MARINES y CELESTE GUADALUPE CU MARINES, en su carácter de hijos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Marzo de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JUAN FRANCISCO PECH PEREZ**, quien falleciera el día **4** de **Junio** del **2019**, denuncia que hace la señora **MARÍA VIRGINIA ORTIZ MAY TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA VIRGINIA**

#### ORTIZ DE PECH.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **23** de **Marzo** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA ROSALBA YEH COYOC**, quien falleciera el día **13** de **Noviembre** del **2022**, denuncia que hace el señor **JOSÉ MARTIN VALDÉZ AGUILAR**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **27** de **Marzo** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **FRANCISCO GONZALEZ ULIN**, quien falleciera el día **13** de **Enero** del **2018**, denuncia que hace el señor **ALFREDO GONZÁLEZ DE DIOS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **27** de **Marzo** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.